SERVICIO DE SALUD IQUIQUE
SUBDIRECCION DE GESTIÓN ASISTENCIAL
DEPTO. DE FINANZAS SSI
DEPTO. ASESORÍA JURIDICA
DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA Y REDES
PQR/JCT/CCA/CHO/PSM

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA
OFICINA DE PARTES
21 NOV. 2018
N° 1855
Folio: 181

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3559 /.

IQUIQUE, **16 NOV. 2018**

VISTOS,

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 01 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial del 17/11/2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; D.F.L. Nº 01/2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Nº 2.763 de 1979 y de las Leyes Nos. 18.933 y 18.469; Ley 19.937 de Autoridad Sanitaria; Art.9 del Decreto Nº 140/04, del Ministerio de Salud que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud ; lo dispuesto en el artículo 55 bis, 56 y 57 inciso segundo de la Ley Nº 19.378; artículo 6 del Decreto Supremo Nº118 del 2007, del Ministerio de Salud; Decreto Exento Nº 38, de 2018, del Ministerio de Salud; Resolución Afecta Nº 425/64/2017 del Servicio Salud Iquique; Resolución Exenta Nº 160 de fecha 26 de enero de 2018, del Ministerio de Salud, que individualiza a funcionarios y funcionarias de la Atención Primaria de Salud Municipal, que obtuvieron un cupo para acceder a la bonificación por Retiro Voluntario y otros beneficios, establecidos en la Ley Nº20.919; Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, las partes dejan constancia que las Leyes Nº20.157, Nº20.589 y Nº20.919, que otorgan beneficios a la salud primaria, en sus artículos primero y segundo transitorios, y el Dto. Nº47/2007 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de la indemnización por retiro voluntario para los funcionarios de atención primaria de salud, en adelante "el Reglamento", en sus artículos transitorios primero a séptimo, establecen los requisitos para acceder al beneficio y los plazos de postulación y de solicitud del financiamiento, cuando las entidades no cuentan con los recursos suficientes para pagar dicha indemnización.

RESUELVO:

1.- APRUÉBESE el addendum **"Convenio Anticipo de aporte estatal bonificación por retiro voluntario proceso 2017 establecido en la Ley Nº20.919 para funcionarios de atención primaria de salud entre Servicio de Salud Iquique y la Ilustre Municipalidad de Pica"**.

2.- El texto del convenio a continuación se transcribe:

ADDENDUM
"CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PROCESO 2017 ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.919 PARA FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD"
ENTRE SERVICIO DE SALUD IQUIQUE Y LA MUNICIPALIDAD DE PICA

En Iquique a 22 de octubre de 2018, entre el **SERVICIO DE SALUD IQUIQUE**, persona jurídica de derecho público, RUT. 61.606.100-3, con domicilio en calle Aníbal Pinto Nº 815 de la ciudad de Iquique, representado por su Directora (S) **SRA. PATRICIA QUINTARD ROJAS,** chilena, Cédula Nacional de Identidad Nº 11.612.834-9, del mismo domicilio del servicio público que representa, en adelante el **"SERVICIO",** por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA**, persona jurídica de derecho público, RUT 69.010.400-6, representada por su Alcalde D. Iván Manuel Infante Chacón, chileno, Cédula Nacional de Identidad Nº 8.597.481-5 ambos domiciliados en Plaza de Armas Nº20 de Pica, en adelante la **"MUNICIPALIDAD"**, se ha acordado celebrar un addendum, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Con fecha 08 de mayo de 2018, las mismas partes comparecientes firmaron el: **"CONVENIO ANTICIPO DE APORTE ESTATAL BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO PROCESO 2017 ESTABLECIDO EN LA LEY N°20.919 PARA FUNCIONARIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD"**, entre el **SERVICIO DE SALUD IQUIQUE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICA,** aprobado por Resolución Exenta Nº1900 del 11 de Junio de 2018 del Servicio de Salud de Iquique.

SEGUNDA: Por este acto e instrumento las partes comparecientes de común acuerdo vienen en modificar las siguientes cláusulas del convenio ya individualizado quedando del siguiente tenor:

Cláusula Octava:

a) Donde dice:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de $13.340.571, que corresponde exactamente a la nómina de funcionarios que han cumplido todos los requisitos del Artículo 1º de la Ley:

NOMINA DE FUNCIONARIOS	BONIFICACIÓN ART. Nº1
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$6.923.546
AMANDA IDA VITALICH GODOY	$6.417.025
TOTAL:	**$13.340.571**

b) Debe decir:

El Ministerio de Salud, de acuerdo a los recursos susceptibles de destinar para efecto del adelanto del aporte estatal, asignó la suma de $13.340.571, que corresponde exactamente a la nómina de funcionarios que han cumplido todos los requisitos del Artículo 1º de la Ley:

NOMINA DE FUNCIONARIOS	BONIFICACIÓN ART. Nº1
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$6.923.543
AMANDA IDA VITALICH GODOY	$5.775.327
TOTAL:	**$12.698.870**

Cláusula Octava:

a) Donde dice:

OCTAVA: La suma señalada como adelanto del aporte estatal en razón de $13.340.571, será devuelta por la entidad administradora en un plazo de 72 meses, en 71 cuotas de $185.286 y una última de $185.265. El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% de aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de 72 meses el plazo para la devolución total. La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula séptima.

b) Debe decir:

NOVENA: La suma señalada como adelanto del aporte estatal en razón de $12.698.870, será devuelta por la entidad administradora en un plazo de 72 meses, en 71 cuotas de $176.373 y una última de $176.387. El monto de los recursos a rebajar será de hasta el 3% de aporte estatal mensual, no pudiendo exceder de 72 meses el plazo para la devolución total. La primera rebaja del aporte estatal, se hará efectiva a contar del mes siguiente al de la entrega del anticipo que consta en la cláusula séptima.

Cláusula Octava:

a) Donde dice:

OCTAVA: En su artículo 7º y de cargo fiscal, la Ley Nº20.919 otorga al personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, un incremento de la referida bonificación, equivalente a diez meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 hrs. semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación una sola vez y hasta por un máximo de 44 hrs. Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.

NOMINA DE FUNCIONARIOS	BONIFICACIÓN ART. Nº7
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$6.608.839
AMANDA IDA VITALICH GODOY	$0
TOTAL:	**$6.608.839**

b) Debe decir:

DECIMA: En su artículo 7º y de cargo fiscal, la Ley Nº20.919 otorga al personal que, acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1º, tenga a la fecha de la renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, un incremento de la referida bonificación, equivalente a diez meses y medio adicionales de la misma remuneración que sirvió de base de cálculo de dicha bonificación, para jornadas de 44 hrs. semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento, sólo podrá incrementar la bonificación una sola vez y hasta por un máximo de 44 hrs. Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.

NOMINA DE FUNCIONARIOS	BONIFICACIÓN ART. Nº7
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$6.608.837
AMANDA IDA VITALICH GODOY	$0
TOTAL:	**$6.608.837**

Cláusula novena:

a) Donde dice:

NOVENA: La Ley Nº20.919, en su artículo 8º señala que el personal que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1º tenga a la fecha de renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un bono adicional, de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornada de 44 hrs. semanales o más. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional, especificado en UF de acuerdo al parámetro estableciendo en relación a la remuneración bruta total mensual. Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.

NOMINA DE FUNCIONARIOS	BONIFICACIÓN ART. Nº8
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$1.215.900
AMANDA IDA VITALICH GODOY	$0
TOTAL:	**$1.215.900**

b) Debe decir:

DÉCIMO PRIMERA: La Ley Nº20.919, en su artículo 8º señala que el personal que acogiéndose a la bonificación por retiro voluntario del artículo 1º tenga a la fecha de renuncia voluntaria una antigüedad mínima de diez años continuos de servicio en establecimientos de salud públicos, municipales o corporaciones de salud municipal, tendrá derecho a recibir un bono adicional, de cargo fiscal, que ascenderá a los montos que se indican, siempre que se desempeñe en jornada de 44 hrs. semanales o más. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder a un bono adicional, especificado en UF de acuerdo al parámetro estableciendo en relación a la remuneración bruta total mensual. Este incremento se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación por retiro voluntario. No será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. El incremento será pagado por la entidad administradora.

NOMINA DE FUNCIONARIOS	BONIFICACIÓN ART. Nº8
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$1.215.900
AMANDA IDA VITALICH GODOY	$0
TOTAL:	**$1.215.900**

Cláusula décima:

a) Donde dice:

DÉCIMA: La Ley Nº20.919, en su artículo 9º establece que el personal beneficiado del incremento establecido en la cláusula quinta, en relación al artículo 7º de la Ley, tendrá derecho a un bono complementario, de cargo fiscal, si al suma del referido incremento y el bono adicional de artículo 8º fuere inferior a 395 UF. El bono complementario ascenderá a

una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de renuncia voluntaria. Lo anterior para jornadas de 44 hrs. semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 hrs. este bono tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7º. El bono de este artículo será pagado por la entidad administradora.

NOMINA DE FUNCIONARIOS	BONIFICACIÓN ART. Nº9
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$2.848.161
AMANDA IDA VITALICH GODOY	0
TOTAL:	**$2.848.161**

b) Debe decir:

DÉCIMO SEGUNDA: La Ley Nº20.919, en su artículo 9º establece que el personal beneficiado del incremento establecido en la cláusula quinta, en relación al artículo 7º de la Ley, tendrá derecho a un bono complementario, de cargo fiscal, si al suma del referido incremento y el bono adicional de artículo 8º fuere inferior a 395 UF. El bono complementario ascenderá a una cantidad que le permita alcanzar las mencionadas 395 UF, calculadas a la fecha de renuncia voluntaria. Lo anterior para jornadas de 44 hrs. semanales. El personal que desempeñe funciones en más de un establecimiento sólo podrá acceder al bono complementario, una sola vez y hasta por un máximo de 44 hrs. este bono tendrá las mismas características y se pagará en la misma oportunidad que el incremento del artículo 7º. El bono de este artículo será pagado por la entidad administradora.

NOMINA DE FUNCIONARIOS	BONIFICACIÓN ART. Nº9
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$2.848.164
AMANDA IDA VITALICH GODOY	0
TOTAL:	**$2.848.164**

Cláusula décimo primera:

a) Donde dice:

DÉCIMO PRIMERA: La **"MUNICIPALIDAD",** efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad de los beneficios, de lo que se dejará constancia formal.

NOMINA DE FUNCIONARIOS	TOTAL BONIFICACIONES
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$17.596.446
AMANDA IDA VITALICH GODOY	6.417.025
TOTAL:	**$24.013.471**

b) Debe decir:

DÉCIMO TERCERA La **"MUNICIPALIDAD",** efectuará el pago del incentivo que corresponda a cada uno de los trabajadores que señala el presente convenio, en una sola cuota, una vez que esté totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el cese de funciones. El término de la relación laboral se producirá cuando el empleador pague la totalidad de los beneficios, de lo que se dejará constancia formal.

NOMINA DE FUNCIONARIOS	TOTAL BONIFICACIONES
MARÍA ELENA ORELLANA MÉNDEZ	$17.596.446
AMANDA IDA VITALICH GODOY	5.775.327
TOTAL:	**$23.371.773**

TERCERA: Déjese constancia que la personería de la Sra. Patricia Quintard Rojas, para representar al Servicio de Salud de Iquique, consta en el Decreto N°38 del 09 de marzo de 2018 del Ministerio de Salud y Resolución Exenta RA Nº.425/64/2017 del Servicio de Salud Iquique. La representación de don Iván Manuel Infante Chacón para actuar en nombre de la Municipalidad de Pica, emana del Decreto Alcadicio N° 467 del 06 de diciembre de 2016 Municipalidad de Pica.

CUARTA: El presente addendum se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en el poder de la "**MUNICIPALIDAD"**, uno en poder del **"SERVICIO"**, otro en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y otro en el Ministerio de Hacienda.

QUINTA: El convenio individualizado en la cláusula primera de este instrumento se mantendrá plenamente vigente, subsistiendo todas sus cláusulas, salvo en lo modificado por el presente addendum.

QUINTA: El convenio individualizado en la cláusula primera de este instrumento se mantendrá plenamente vigente, subsistiendo todas sus cláusulas, salvo en lo modificado por el presente addendum.

3.-IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente Convenio al ítem 24-02-03-298 "Atención Primaria Ley N°19.378" presupuesto del Servicio de Salud Iquique"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE SALUD DIRECTOR SERVICIO SALUD IQUIQUE

PATRICIA QUINTARD ROJAS
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD IQUIQUE

Distribución:
Municipalidad de Pica
División de Atención Primaria MINSAL
Ministerio de Hacienda
- sdga.ssi@redsalud.gov.cl
- jurídica.ssi@redsalud.gov.cl
- cesar.cayo@redsalud.gov.cl
- pablo.morenor@redsalud.gob.cl
- aps.ssi@redsalud.gov.cl
- natalia.rivera.a@redsalud.gov.cl
- rrhhaps.ssi@redsalud.gob.cl
- Oficina de Partes SSI

Lo que transcribo a Ud. para conocimiento y fines pertinentes

MINISTERIO DE SALUD MINISTRO DE FE SERVICIO SALUD IQUIQUE

MINISTRO DE FE